



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA S.A.S. - SOLBAÑOS S.A.S.**, distinguida con el NIT. 900.443.858-8 y a cargo de la empresa **790 INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.120.504- 3, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las facturas de venta aportadas:

1- FACTURA DE VENTA N° FE1244

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$437.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2- FACTURA DE VENTA N° FE1490

2.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$437.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3- FACTURA DE VENTA N° FE1491

3.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$644.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4- FACTURA DE VENTA N° FE1623

4.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$644.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

5- FACTURA DE VENTA N° FE1730

5.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$644.000)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6- FACTURA DE VENTA N° FE1853

6.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$644.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

7- FACTURA DE VENTA N° FE1971

7.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$644.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

7.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8- FACTURA DE VENTA N° FE2105

8.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$644.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

8.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

9- FACTURA DE VENTA N° FE2208

9.1.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$666.400**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

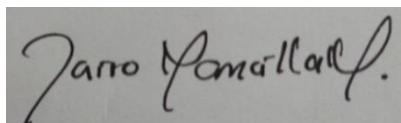
9.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 119 de fecha 26 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 53, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.107.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 119 de fecha 26 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA